

MAN

757

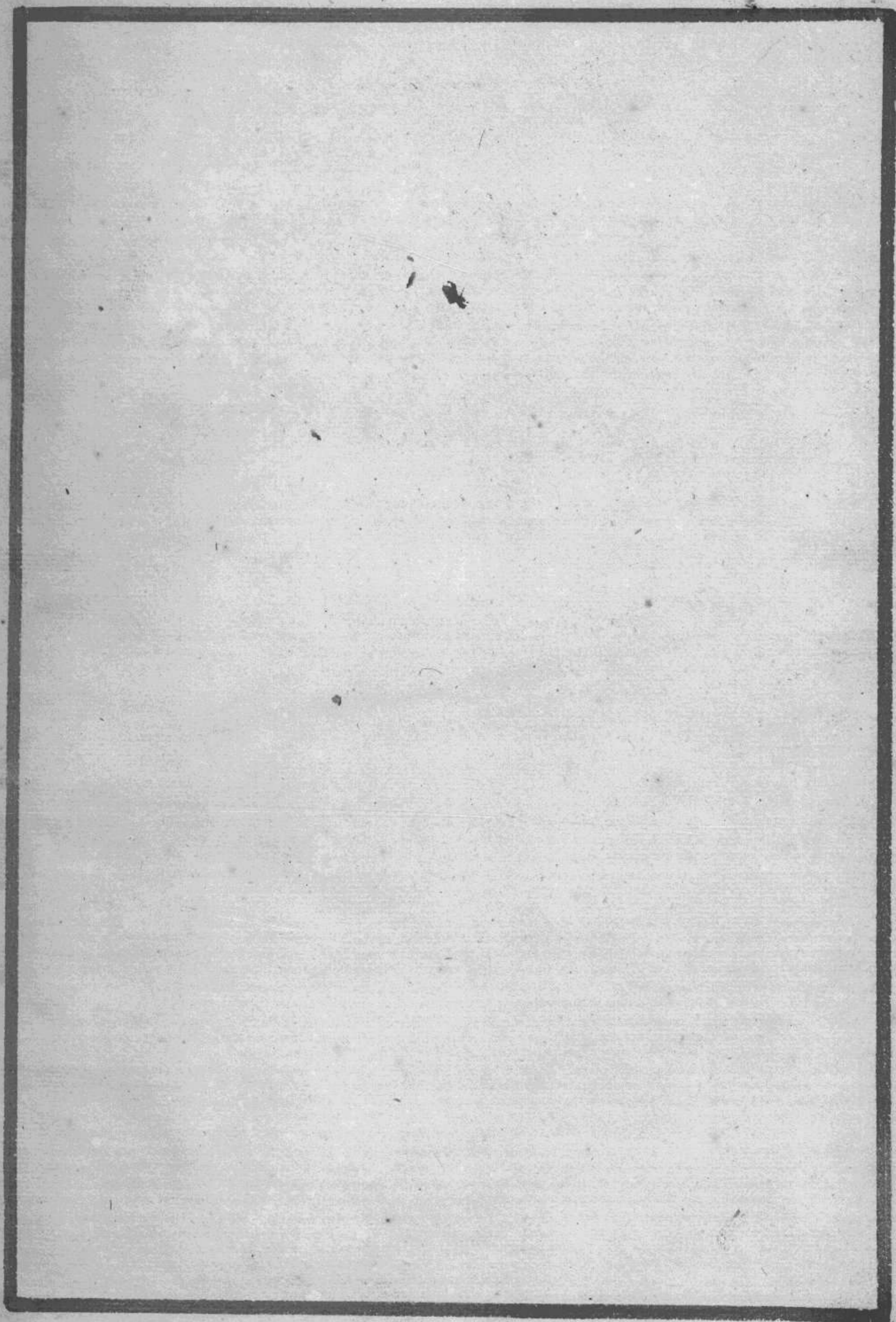
N. - 42305

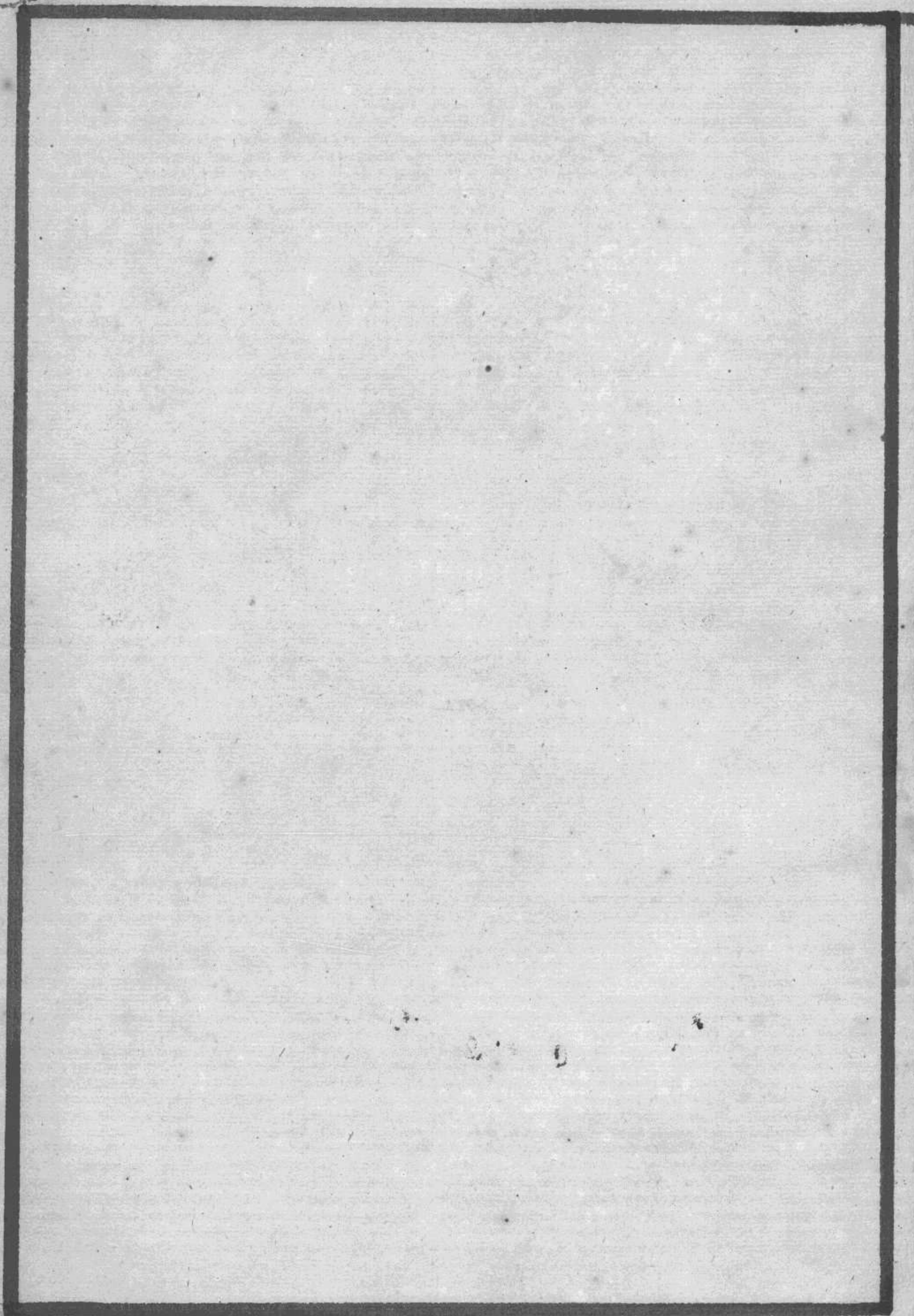
R. 23938

MAN
757











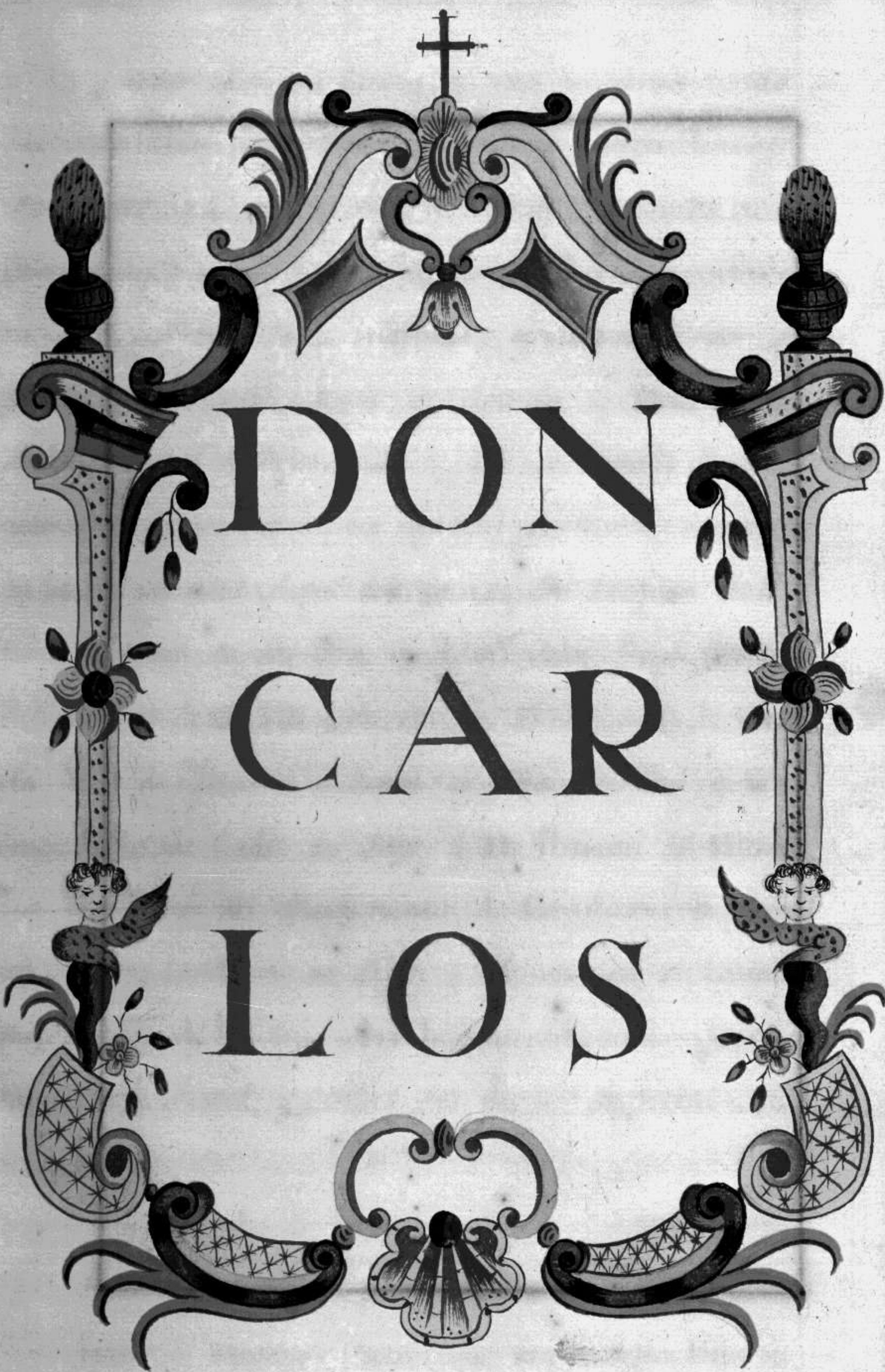




DON

CAR

LOS



POR LA

Gracia de Dios Rey de Castilla, de Nabarra,
de Aragon, de Leon,

de Toledo de

Valencia, de Galicia, de Mallorca, de
Menorca, de Cerdeña, de Cordoba, de Corcega,
de Murcia, de Jaen, de los

Algarbes, de Algecira, de Jibraltar, delas Yn-
dias Orientales Occidentales Ys-

las, y tierra firme del Mar Oceano, Archi-
duque de Austria, Duque

de Borgoña, de Brabante, y de Milan, Conde
de Aspurg, Flandes, Tiròl,

Roysellon,

y Barcelona, Señor de Vizcaya, y Molina.

A todos los que las presentes nuestras letras testimoniales por Patente vieren, e oyeren, hacemos saver, que ante Nos, y los *Alles* de nuestra Corte mayor de este dño. nuestro Reyno de Navarra, Pleyto se ha llevado, difinido, y acavado sobre denumpciacion de Escudo de Armas, y Divisas de Hidalguia, y Nobleza, entre partes el nro. Fiscal acusante de la vna, y la Ciudad de Corella emplazada, y reputada por contumaz, con D. Joan de Vitoria natural, de aquella, y *Adm^{or}* dela Real Renta del Tavaco de la Villa de Olvera; D. Lorenzo de Vitoria Leon de Yrisarri natural de dña. Ciudad, y Vecino de la de Cadiz su Hijo, y D. Ramon de Vitoria Theniente del Regimiento de Cavalleria de Guadalajara, tambien su Hijo, y Adheridos en la misma causa, de la otra sobre lo contenido en la Querrela del nro. Fiscal, y demàs del thenor siguiente

Sesenta, y ocho marabedis: Sello tercero; sesenta, y ocho marabedis: año de mil setecientos, y setenta, y siete

D.ⁿ Joan de Vitoria, Vecino que soy en esta Villa de

Podex de D.ⁿ Joan
de Vitoria a d.ⁿ Ca
yetano Aguado.

Olbera, y Adm.^{or} por S. M. de la Real Renta del Tabaco de ella, y su Partido; digo, que siendo como soy natural de la Ciudad de Corella, en el Reyno de Navarra, y descendiente, y originario de la Casa solar, y Noble de Vitoria, situada en el Lugar de Ernialde Jurisdiccion de la Ciudad de Tolosa, en la Provincia de Guipuzcoa, tengo determinado acreditar la calidad de Hidalguia, y Nobleza, en los R.^s Tribunales de dño. Reyno de Navarra, que me asiste p.^r su Varonia, haciendo fijar en el Frontispicio de mi propia Casa, de la enumpciada Ciudad de Corella, el Escudo de Armas, y Divisas que me pertenecen, disputando causa formal sobre ello contra el Ayuntamiento de la precitada Ciudad, y el Fiscal de S. M. en aquel Reyno, y por que por las legitimas ocupaciones de mi Empleo, no puedo pasar Personalm.^{te} a efectuar por mi dhas. diligencias; otorgo como mas aya lugar en dro. que doy, y confiero todo mi Poder cumplido, el necesario para valer a D. Cayetano de Aguado Vecino de la espresada Ciudad de Corella, para que en su nombre, y representando mi Persona pueda a mi Nombre...

hacer fijar, y que se fije en el Frontispicio de mi pro-
 pia Casa situada en aquella Ciudad el Escudo de
 Armas, y Divisas de Hidalguia, y Nobleza, que p.
 dho. Apellido, y Varonia de Vitoria, me tocan, compe-
 ten, y pertenecen, y si por el dho. Fiscal de S. M. en
 el dho. Reyno de Navarra, fuere denunpciado compa-
 dezca ante el Tribunal, que de dha. Causa conozca, el
 dho. D. Cayetano, y a mi Nombre, por medio de Pro-
 curador en quien sustituya este, y presentando las
 fianzas correspondientes siga la causa por los termi-
 nos del dho. acreditando por prueba de Testigos, e ins-
 trumentos, el origen, naturaleza, y calidad de Hidal-
 guia de la dha. Casa Solar de Vitoria del citado Su-
 gar de Ernialde, pidiendo a mi nombre la absoluc-
 cion de la acusacion Fiscal, y que seme declare tocar,
 y pertenecer el uso de tal Escudo de Armas, y gozar,
 de las demas prerrogatibas, esempciones, e inmuni-
 dades, que gozan los otros Hijos-Dalgo de aquel Rey-
 no, y fuera de el, para lo cual el Procurador q̄ nom-
 brare siga la instancia presentando en ella Testigos,
 Probanzas, Escritos, Escrituras, y los demas documē-
 (tos

que justifiquen la identidad de mi Persona, y su legitimo origen dela dhâ. Casa Solar practicando sobre este asunto las demas judiciales, y estrajudiciales, diligencias, que por bien tuviere las mias q̄ Yo haria, y hacer podia presente siendo, que el Poder mas amplio que tengo ese mismo con sus incidencias y dependencias doy, y confiero al dhõ. D. Cayetano Aguado, con libre, franca, y general Administracion facultad de injuiciar, jurar, y que lo pueda substituir recobrar sostitutos, y nombrar otros, y con relebacion en forma, y â que abre por firme quanto en virtud de este obrare obligo mis Vienes, y Rentas, havidos, y por haver, doy Poder â los s^{es} Jueces q̄ de esta causa conozcan, â cuyo fuero me someto, p^a que me apremien como por Sentencia pasada en autoridad de cosa juzgada, y por mi consentida renuncio las Leyes, fueros, y derechos de mi favor, y la general en forma, y asi lo otorgò ante el Es^{no} publico y testigos en esta Villa de Olvera â diez de Novienbre año de mil setecientos setenta, y siete; doy fee, conozco al otorgante que lo firmò siendo testigos D.ⁿ

Ramon Serrano: D. Alonso Percañes; y D. Francisco
 Gonzalez Vecinos de esta Villa: Joan de Vitoria: antemi
 Rufino Gonzalez Es^{no} publico: fui presente à Corre-
 gir, y concertar este traslado, copia de su original cõ
 quien concuerda, à cuyo Margen anotè la razon de
 esta saca, que doy à Pedimento del otorgante en el
 dia, Mes, y año de su otorgam^{to} doy fee, En testim^o
 de Verdad, Rufino Gonzalez Escribano Publico ~~~
 Los Escribanos de S. M. que entienden la Residen-
 cia que se està tomando en esta Villa, y el del num^o
 y publico de ella damos fee, que Rufino Gonzalez
 dela Barrieta, de quien ha autorizada la copia d
 antes es Es^{no} publico del Num^o y Rentas de esta
 dha. Villa, fiel, legal, y de toda confianza, y como
 tal à las copias, instrum^{tos} Autos, y demas que au-
 toriza seles dà entero credito en juicio, y fuera de
 el, y para que asi conste damos la presente en esta
 Villa de Olvera à diez dias del Mes de Novien-
 bre de mil setecientos setenta, y siete: En testim^o de
 verdad Miguel de Alistrofe Es^{no} En testim^o de verd^d
 Fran^{co} Perez de Cantos Escribano ~~~~~

SACRA Magestad.

Juexella del
S^{or} Fiscal

El Fiscal de v^{ra}. Mag^d como mejor proceda se-
queja criminalm^{te} de D. Cayetano Aguado Vecino de
la Ciudad de Corella, Apoderado de D. Joan de Vito-
ria, tambien Vecino de la misma, y residente actu-
alm^{te} en la Villa de Olbera, por lo contenido en los
articulos siguientes ~~~~~

Articulo 1^o

Primeram^{te} que por repetidas Leyes de este Reyno se
halla dispuesto, que ninguna Persona de cualquiera
estado, y calidad que sea pueda usar, ni poner en
el frontis de su Casa, ni otro paraje publico Escu-
dos de Armas con Divisas, é insignias de Hidal-
guia, y Nobleza, no tocandoles y perteneciendoles
legitimamente vajo las penas que las mismas pres-
criben como es cierto consta de ellas á que se remi-
te, y en lo necesario diran los Testigos quanto supie-
ren en su razon ~~~~~

Articulo 2^o

Ytem que el referido Aguado contraviniendo á di-
chas Leyes, recientemente ha echo fijar en el frontis de
la Casa del citado Vitoria de orden de este vn Escu-
do de Armas compuesto de diferentes Divisas sin q̄

ninguna de ellas le toquen, ni pertenezcan por titulo alguno de las que está usando publica, y notoriam^{te}. en perjuicio del drecho de V.M. el dela Nobleza, y en contrabencion â las citadas Leyes como es cierto, publico, y notorio, y diran los Testigos quanto supierē en su razon ~~~~~

Ytem que el espresado Aguado â nombre de dño. Victoria en lo referido ha cometido grave esceso, e incurrido en las Penas que dhās. Leyes prescriben como es cierto, y diran los Testigos quanto supierⁿ. en su razon. articulo 3º

Atento lo cual, y demas favorable â V.M. suplica mande admitir esta Querella, y que â su tenor se reciba Ynformacion, por Testimonio del Receptor que el Repartidor nombrare con las facultades ordinarias, de prender, o asignar segun culpa resultare, y q̄ este de Testimonio de las Divisas de que se compone el citado Escudo por proceder asi de drecho, y justicia que pido, y costas: D. Antonio Cano Manuel.

Por traslado Joachin de Ochoa Escribano ~~~~~

Doy feē, y testimonio Yo el Es^{no} infraescripto, y de el Numero dela Corte mayor de este Reyno, que por

ella se á admitido la Querrela precedente, y mandado recibir Ynforma^{on} á su tenor por testimonio de Manuel de Armendariz Es^{no} Real, y Receptor ordinario con las facultades ordinarias, y la de cumplir en la Comision con arreglo á la ordenanza, y Autos acordados del Consejo, y asi bien se ha mandado q̄ el dh^o. Armendariz, de testimonio de las Divisas de que se compone el Escudo de Armas de esta Causa en cuya Certificacion firmè en Pamplona á veinte, y siete de Henero de mil setecientos setenta, y ocho: Joachin de Ochoa Escribano ~~~~~

Auto de Juxamento en la Ynformacion.

En la Ciudad de Corella, á treinta, y vno de Henero de mil setecientos setenta, y ocho Yo el Es^{no} y Receptor en cumplimiento de lo que seme manda por la R^l. Corte de este Reyno en la Querrela presentada por el Señor Fiscal contra dⁿ. Cayetano Aguado como apoderado de dⁿ. Joan de Vitoria, residente este el presente en la Villa de Olbera, y para justificacion de d^{ha}. Querrela hice parecer á mi presencia á Sebastian Jil, é Ybarra: Joan Josef Aricita: Manuel Gonzalez: Josef Jil: Joachin Juarez; Antonio Serrano: Miguel Balles: y Ra-

mon Delgado; de los cuales, y cada uno de por si re-
 civi Juram^{to} en forma de drecho de que doy feê, para q̄
 â su fuerza declaren la verdad, y quanto supieren â el
 tenor dela d^{ha}. Querella los cuales absolviendo el d^{ho}.
 Juram^{to} ofrecieron cumplirlo asi de que hice este auto, y
 lo firmè en feê de ello: Manuel de Armendariz Es.^{no} y Rece^{or}
 Primeram^{te} el d^{ho}. Sevastian Jil, è Ybarra Vecino de es-
 ta Ciudad, Testigo que dijo ser de veinte, y ocho años
 poco mas, ò menos, y que no le comprende ninguna de
 las preguntas de la Sey. ~~~~~

Testigo 1^o

Preguntado al tenor de los articulos, uno, dos, y tres de
 la Querella del Señor Fiscal dijo, que como Maestro
 Carpintero, que es el Testigo, y con orden de D. Cayeta-
 no Aguado Vecino de esta Ciudad, apoderado de D.ⁿ
 Joan de Vitoria, se hallò el que depone en poner, y fijar
 en el Frontispicio de la Casa del d^{ho}. Vitoria vn Escu-
 do de Armas harà como quince dias, sin que pueda
 decir si le corresponden, ò no, y en lo demas que espre-
 san los Testigos nada puede decir, y responde en que se
 afirmo, y firmò, y en feê de ello Yo el Receptor Sebastia
 Jil, è Ybarra: antemi Manuel de Armen^z. Es.^{no} y Receptor.

Articulos 1:2:
y 3:

Testigo 2º

Ytem el dño. Joan Josef Aricita, Maestro Albañil Vecino de esta Ciudad de hedad que dijo ser de treinta, y seis años poco mas ó menos, y depuso como se sigue ~~~~~

Articulos 1:
2: y 3.

A los articulos vno, dos, y tres dela Querella dijo, que harà como quince dias que con orden de dñ. Cayetano de Aguado como apoderado de dñ. Joan de Vitoria, concurrió el Testigo en fijar vn Escudo de Armas en el Frontis de la Casa del dño. Vitoria, que no save si le pertenece, con diferentes Divisas, que no las tiene presentes sin q̄ pueda decir mas delo que contienen dhos. articulos, y responde en que se afirmò, y firmò, y en feè de ello Yo el Receptor: Joan Josef Aricita: antemi Manuel de Armentariz Escribano, y Receptor ~~~~~

Testigo 3º

Yten el dño. Manuel Gonzalez Maestro Carpintero, y Vecino de esta Ciudad de hedad de treinta, y quatro años poco mas ó menos, y depuso como se sigue ~~~~~

Articulos 1:
2: y 3:

A los articulos vno, dos, y tres dijo, que haora como quince dias se hallò el que depone en poner, y fijar en el Frontispicio de la Casa propia de dñ. Joan de Vitoria, vn Escudo de Armas con orden de dñ. Cayetano Aguado Vecino de esta Ciudad Apoderado de dño. dñ.

Joan de Vitoria, sin que tenga presente sus divisas, ni si le corresponden, ò no, ni otra cosa del contesto de los articulos, y responde, en que se afirmò y firmò, y en feè de ello firmè Yo el Escribano, y Receptor; Manuel Gonzalez; ante mi Manuel de Armendariz, Escribano, y Receptor.

Ytem el dhõ. Josef Jil Maestro Carpintero Vecino de esta Ciudad de hedad que dijo ser de treinta, y cinco años poco mas, ò menos, y depuso como se sigue.

Al thenor de los articulos uno, dos, y tres de la Querebella dijo, que de orden de Dⁿ. Cayetano Aguado Vecino de esta Ciudad, y como Apoderado de Dⁿ. Joan de Vitoria, puso, y fijò en el frontispicio de la Casa del mismo Vitoria un Escudo de Armas que no tiene presente sus Divisas, y no save si aquellas corresponden, ò no à dhõ. Vitoria, que es cuanto puede decir, y responde, en que se afirmò, y firmò, y en feè de ello Yo el Receptor: Josef Jil Ybarra; ante mi Manuel de Armendariz Escribano, y Receptor.

Testigo 4^o

Articulos 1:
2: y 2:

Ytem el dhõ. Joachin Juarez Vecino de esta Ciudad Testigo Jurado de hedad que dijo ser de cuarenta, y

Testigo 5^o

ocho años, poco mas, ó menos, y depuso como se sigue.

Articulos 1.
2. y 3.

A los articulos vno, dos, y tres de la Querella de el Señor Fiscal, dijo, que el Testigo es Casero dela Casa propia, que tiene en esta Ciudad D.ⁿ Joan de Vitoria, y por ello save que por orden de D.ⁿ Cayetano Aguado, como apoderado que es del mismo Vitoria, harà, como quince dias se fijò en su frontispicio vn Escudo de Armas, cuyas Divisas no tiene presentes, ni save si le corresponden, ó no, que es cuanto solo puede decir, y responde en que se afirmò, y firmò, y en feè de ello firmè Yo el Receptor: Joachin Juarez: ante mi Manuel de Armendariz Es.^{no} y Receptor.

Testigo 6.

Yten el dhò. Antonio Serrano, Vecino de esta Ciud.^d Testigo jurado de hedad, que dijo ser de cincuenta, y seis años poco mas ó menos, y depuso como se sigue.

Articulos 1.
2. y 3.

Al tenor de los articulos, vno dos, y tres de la Querella del Señor Fiscal dijo, que con orden de D. Cayetano Aguado, y como apoderado este de D. Joan de Vitoria, se hallò presente el que depone harà como quince dias en poner, y fijar vn Escudo de Armas con diferentes divisas que no las conoce en el frontis-

picio de la Casa que propia suya tiene en esta Ciudad el dhõ. D. Joan de Vitoria, sin que pueda espresar si le corresponden ò no, ni otra cosa del contesto de dhõs. articulos, y responde, en que se afirmò, y no firmò por que dijo que no savia, y en Jeè de ello firmè Yo el Receptor: ante mi Manuel de Armendariz Escribano, y Receptor ~~~~~

Ytem el dhõ. Miguel Balles, natural de esta Ciudad, testigo jurado de hedad que dijo ser de diez, y nueve años poco mas ò menos, y depuso como se sigue ~~~~~

A los articulos vno, dos, y tres de la Querella de esta Causa dijo, que con orden de dⁿ. Cayetano de Aguado Vecino de esta Ciudad, se hallò presente el que depone aora como quince dias al tiempo que se puso, y fijo un Escudo de Armas con diferentes divisas, que no las tiene presentes en el Frontispicio de la Casa propia de dⁿ. Joan de Vitoria, que no puede espresar si le corresponden solo si que dhõ. Aguado es apoderado del referido Vitoria, que es quanto solo puede decir à dhõs. articulos, y respon.^e

Testigo 7

Articulos
1: 2: y 3:

en que se afirmò, y no firmò por que dijo que no sa-
via, y en Jeê de ello firmè Yo el Receptor: ante mi Ma-
nuel de Armendariz Escrivano, y Receptor ~~~~~

Testigo 8.

Ytem el dhõ. Ramon Delgado natural de esta Ciudad
Testigo jurado de hedad que dijo ser de diez, y siete
años poco mas, ò menos, y depuso como se sigue ~~~~~

Articulos
1: 2: y 3.

A los articulos uno, dos, y tres de la Querella del Señor
Fiscal dijo, que aora como quince dias con orden de
dⁿ. Cayetano Aguado, y este como apoderado de dⁿ. Joan
de Vitoria, natural de ella concurriò el Testigo à ayu-
dar à poner, y fijar como se fijò en el frontispicio dela
Casa de dhõ. Vitoria que tiene propia suya en esta
Ciudad, un Escudo de Armas con diferentes divisas
que no save las que son, ni si le corresponden à dhõ.

Vitoria, ni otra cosa de dhõs. articulos, y responde en q̄
se afirmò, y no firmò por que dijo que no savia, y en
Jeê de ello firmè Yo el Receptor: ante mi Manuel de
Armendariz Escrivano, y Receptor ~~~~~

Certifico que los ocho testigos antecedentes ban exa-
minados con la devida legalidad, Corella, y Henero
treinta, y uno de mil setecientos setenta, y ocho: Ma-

Manuel de Armendariz Escribano, y Receptor ~~~~~

Certifico Yo el Es^{no} y Receptor infraescripto, que en el
 frontispicio ^{de la Casa} que seme ha informado es propia de D.ⁿ
 Joan de Vitoria, prosima á el Portal que llaman de San
 Miguel, y en la Calle del mismo nombre se halla fija-
 do segun denota recientemente puesto vn Escudo de Ar-
 mas que sus divisas son en su primer cuartel vn Rey
 sentado, en el segundo cuartel doce Cañones de Artil-
 leria, y en el tercer cuartel que ocupa la mitad del Es-
 cudo tres Arboles; y para que conste en cumplimiento
 de lo que seme manda por la R.^l Corte en los Recados
 de esta causa di el presente en la Ciudad de Corella
 á treinta, y uno de Henero de mil setecientos setenta,
 y ocho: Manuel de Armendariz Escribano, y Receptor.

Por lo que resulta de esta Ynformacion, y certificado
 antecedente asigno á D.ⁿ Cayetano Aguado Vecino de
 esta Ciudad, como apoderado que es de D. Joan de Vi-
 toria, con Poder, y fianzas á la R.^l Corte, para que las
 presente en la Audiencia, que se celebrara en ella el
 dia diez del proximo Mes de Febrero de mil setecien-
 tos setenta, y ocho: Armendariz ~~~~~

Testimonio de
 las Divisas del
 Escudo de Ar-
 mas.

Asignacion.

Notificación

En la Ciudad de Corella á treinta, y vno de Enero de mil setecientos setenta, y ocho, Yo el Es^{no} y Receptor, notifiqué el auto de asignacion antecedente á Dⁿ. Cayetano de Aguado, contenido en él como apoderado de D. Joan de Vitoria, para su cumplimiento, y enterado dijo, se dá p^r notificado, y firmò, y en fe de ello Yo el Es^{no} y Receptor, Cayetano Aguado: notifique Yo Manuel de Armendariz Escribano ~~~~~

SACRA Magestad.

Acusacion de
el S^{ox} Fiscal.

El Fiscal de v^{ra}. Magestad, como de drecho mejor proceda, acusa criminalm^{te} á D. Cayetano Aguado, en nombre de D. Joan de Vitoria, Vecino de la Villa de Olbera, y el expresado Aguado dela Ciudad de Corella, y da por cargo, y acusacion la culpa que dela sumaria recibida á queja dada por v^{ro}. Fiscal resulta por Testimonio de Manuel de Armendariz, v^{ro}. Receptor ordinario, con todos sus casos, tiempos, y circunstancias, que en lo favorable reproduce, y por que por repetidas Leyes de este R^{no} se halla dispuesto, que ninguna Persona de qualquiera estado, y calidad que sea, pueda usar, ni poner en el frontis de su Casa, ni otro paraje publico Escudos de

Armas con divisas, é insignias de Hidalguia, y Nobleza, no tocandoles, y perteneciendoles legitimam^{te} vajo las penas que las mismas prescriben, y siendo esto asi lo es tambien, que el acusado Aguado de orden del referido Vitoria, recientemente ha fijado, y puesto en una Casa propia de este sita en dñā. Ciudad de Corella, un Escudo de Armas compuesto de las Divisas que constan del Testimonio fol. siete, dado por dño. Armendariz, permaneciendo en su frontis, sin que ninguna de ellas le toque, ni pertenezca por titulo alguno de las q̄ está usando, publica, y notoriam^{te} en perjuicio del dño. de V. M. el de la Nobleza, y en contravencion á las citadas Leyes. Atento lo cual, y demas favorable á V. M. suplica mande condenar, y condene á dño. acusado en las mayores, y mas graves penas civiles, y criminales en que á incurrido conforme á derecho, fuero, y Leyes de este Reyno, é incidentem^{te} ó como mas aya lugar á que se tilde, pique, y borre el citado Escudo, y Divisas de que se compone, por proceder asi de derecho, y justicia, que pide, y Costas: Cano Manuel. ~~~

SACRA MAGESTAD.

Respuesta de acusacion por articu^s

Blas Antonio del Rey Procurador de D. Cayetano Aguado, poder aviente de D. Joan de Vitoria en su causa sobre denunciacion de Escudo de Armas contra el Fiscal de V. M. y la Ciudad de Corella emplazada por mi parte, como mejor proceda digo, deve absuelto de la acusac^{on} de v^{ro}. Fiscal Jol. nueve, y probeer, como se concluirá, p^r lo que en drecho, y justicia consiste general, y favorable de Autos que reproduzco, y lo contenido en los articu^s siguientes de que entiendo probar lo necesario ~ ~ ~ ~

Primeram^{te} que dh^o. D. Joan de Vitoria, parte principal en esta causa, es natural dela espresada Ciudad de Corella, Hijo legitimo de Joan de Vitoria, y Ana Benito su Muger, ya difuntos Vecinos que fueron dela misma en la que dh^o. D. Joan contrajo legitimo Matrimonio con D^a. Maria Antonia de Leon, y del procrearon por Hijos legitimos â D. Lorenzo, y D.ⁿ Ramon, de Vitoria adheridos en esta causa, y residieron todos tres en la misma Ciudad, en la que tienen su Casa, asta que salieron â sus respectivos destinos, como es dh^o. D. Joan al empleo de Administrador dela Real Renta del Tavaco de la Villa de Olvera, y su partido: el dh^o. D. Lorenzo Comerciante en la

Ciudad de Cadiz, y el espresado D. Ramon á servir á S. M. en el Ejército, en el que se halla de Teniente de el Regimiento de Guadalupe, habiendo sido tenidos, y reputados, criados, y alimentados respectivam^{te} por Hijos legitimos de dhos. sus Padres, como es cierto, publico, y notorio, constará de Escrituras, y en lo necesario diran, y espresaran los Testigos, quanto supieren huvieren visto, oido, y entendido en su razon ~~~~~

Ytem que el dh^o. Joan de Vitoria, Padre del mencionado D.ⁿ Joan, parte principal en esta Causa fue natural de la misma Ciudad de Corella, é Hijo legitimo, y de legitimo Matrimonio de Josef de Vitoria, y de Maria Ruiz, ya difuntos, Vecinos que fueron de la misma Ciudad. pues por tal Hijo legitimo de ambos fue tenido, y comun^{te} reputado; como es cierto constará de Escrituras, y en lo necesario diran los Testigos quanto supieren, huvieren visto, oido, ó entendido de sus mayores, y mas ancianos en su razon ~~~~~

Ytem que el espresado Josef de Vitoria, Abuelo del referido D.ⁿ Joan, fue asi vien natural de dh^a. Ciudad de Corella, Hijo legitimo, y de legitimo Matrimonio de ~~~~~

Artículo 2.

Artículo 3.

Martin de Vitoria, y Mariana Martinez Vecinos que
fueron de ella, pues por tal Hijo legitimo de ambos fue
tenido, y comunm^{te} reputada, como es cierto constara de Es-
crituras â las que me remito para en prueba de este artic.
Ytem, que el enumpciado Martin de Vitoria segundo
Abuelo del referido d.ⁿ Joan fue natural del Lugar de Er-
nialde, jurisdiccion dela Villa de Tolosa, en la Provincia
de Guipuzcoa, Hijo legitimo, y de legitimo Matrimonio, â
Joanes de Vitoria, y de Maria de Mayor su Muger, -
Vecinos del mismo Lugar, pues por tal Hijo legitimo de
ambos fue por ellos criado, tenido, reconocido, y educado.
Que desde d.^ho. Lugar, vino â este Reyno, y Casò en la
espresada Ciudad de Corella, con la referida Mariana
Martinez, donde se avecindò como es verdad, resultara
de Escrituras, â las que me remito en prueba deste articu.
Ytem que el enumpciado Joanes de Vitoria, tercer Abue-
lo de d.^ho. d.ⁿ Joan, fue dueño, y originario legitimo dela
Casa Solar de Vitoria, vna delas que con ese distintivo se
numeran, en el referido Lugar de Ernialde de conocida
calidad de Hidalguia, y Nobleza, como originaria, y jū-
dariaga, y de las primeras pobladoras de d.^ha. Provincia

de Guipuzcoa, cuya calidad, y nombre de Vitoria, y Solar conocido ha conserbado, y conserva asta aqui en medio de haver pasado â Personas de distinto Apellido aunque siempre por subcesion legitima de Sangre. haviendo gozado dho. Joanes de Vitoria, en su tiempo, y sus descendientes, y subcesores en dha. Casa en el suyo de la calidad, y efectos de Hidalguia, y Nobleza, que como â tales de origen, y dependencia, y calidad de Sangre Noble, les toca, y pertenece asi en Empleos, y oficios de Republica, y Vecindad como delos de porcionistas en los Pastos, y Montes de dho. Lugar, que solo los usufrutuan, y gozan los dueños, y Poseedores de Casas Solares, con arreglo â las ordenanzas, y estatutos de dha. Provincia confirmados por reales resoluciones de V. M. con derecho al uso, y goce tambien de las divisas, e insignias de Hidalguia, y Nobleza, que lleva por Blason, la misma Provincia, de Guipuzcoa, que se componen de un Rey sentado en una Silla con vestiduras Reales, y Corona en la Caveza con su Espada desnuda levantada la punta; en la mano drecha; doce piezas de Artilleria, y tres Arboles verdes tejos ~

plantados à la orilla del Mar, todo en campo Encarnado, cuyo Escudo pertenece à todos los originarios, y descendientes legitimos de Casas Solariegas dela referida Provincia de Guipuzcoa, como es cierto resultará de Escrituras, y en lo necesario diran, y espresaran los testigos quanto supieren huvieren visto, oido, y entendido en su razon, en su tiempo, y de sus mayores, y mas ancianos en el suyo ~~~~~

Articulo
6.

Ytem en mayor comprobacion de que la referida Casa de Vitoria es Solar, conocido, y dela espuesta calidad de Ydalguia, y Nobleza hace que el espresado Joanes de Vitoria, tercer Abuelo del mencionado D. Joan dueño que fue de la misma Casa, tubo otros dos Hermanos llamados Domingo, y el uno de ellos Casò con Cathalina de Alcorta, y procrearon por Hijo à Martin de Vitoria que casò con Domenya de Belamendia, y tuvieron à Joan, Hernando, y Phelipe de Vitoria, quienes el año pasado de mil seiscientos veinte, y cinco acudieron ante las Justicias ordinaria de la Villa de Beyzama, en la misma Provincia de Guipuzcoa, y haviendo alegado, y justificado ser descendien-
(tes

y originarios de la mencionada Casa Solar de Vitoria, y como tales Hijos Dalgo, notorios, y capaces p.^a gozar de los Ayuntam^{tos} y honores de paz, y Guerra, con contradiccion del Consejo, de dh^a. Villa, y con las demas solebnidades dispuestas por las ordenanzas, se pronunciò Sentencia en el año mil seiscientos veinte, y seis, concediendo à dh^o. Hernando, y sus Hermanos la pretension desu demanda: y posteriorm^{te} en el año de mil seiscientos ochenta, y ocho, por parte de Ygnacio, y Hernando de Vitoria Hermanos Vecinos de la Villa de Tolosa, como Nietos del referido Hernando solicitaron lomismo, y precedentes los Requisitos, y justificaciones echas con el Concejo, y Vecinos de la misma, y su Sindico, Procurador general, obtuvieron tambien Sentencia, mandando se les admitiese à los Ayuntam^{tos} y oficios onorificos de paz, y Guerra, à que solos son admitidos los Nòbles Hijos Dalgo como es cierto resultará de Escrituras à las que me remito para en prueba de este articulo ~~~~~

Ytem que el referido Joanes de Vitoria tercer Abuelo del citado D. Joan con la enuimpiada Maria de Ma-

yo, â mas del espresado Martin que vino â este Rey
no tuvo otros Hijos, e Hijas, y entre ellas â Cathalina
de Vitoria, que subcediò en la referida Casa Solar de su
Apellido, y contrajo Matrimonio con Miguel de Al-
day, del que tuvieron por Hija â Magdalena de Al-
day, y Vitoria, que casò con Joan Lopez, Urdina, y Saizar,
y procrearon por Hijo â Francisco Saizar Vitoria que
casò con Magdalena de Arzadum Seyci, tuvieron por
Hijo â Joanes de Saizar, que casò con Maria Josefa de
Ormaechea, y tuvieron por Hijo â Fran^{co} Xavier Sai-
zar Vitoria, actual Dueño de la espresada Casa Solar
de Vitoria, con quien dño. D. Joan de Vitoria, parte
principal en esta causa, se ha tratado, y trata, y sus
autores se trataron, y comunicaron de Parientes con-
sanguineos como descendientes, de un mismo tronco,
y Familia, como es verdad resultará de escrituras,
y en lo necesario diran los Testigos especificando cu-
anto en su razon supieren huvieren visto, oido, y enten-
dido ~~~~~

Articulo 8:

Ytem que el mencionado D. Joan de Vitoria, y sus
referidos Padres, Abuelos, y demas ascendientes, son,

y fueron Christianos viejos, de pura, y limpia sangre, sin mancha ni mezcla de Judios, Moros, Agotes, ni Penitenciados por el S^{to} Oficio de la Inquisicion ni otra secta reprobada, en cuya buena fama, y opinion està, y estuvieron tenidos, y comunmente reputados: como es cierto, y diran los Testigos especificando quanto en su razon supieren huvieren visto oido, y entendido.

Ytem, que el Escudo de Armas que dh^o. mi Parte en representacion del enumpciado D. Joan de Vitoria, ha echo fijar en el frontispicio dela Casa de este es identico en sus divisas al que dh^a. Provincia de Guipuzcoa, tiene para el goce, y uso de todos sus oriundos, naturales, y descendientes de ella de Casas Solariegas: como es cierto resultara de Escrituras a las q^e me remito para en prueba de este articulo.

Ytem que por lo deducido, y alegado en los articulos anteriores, resulta, que dh^o. D. Joan de Vitoria, es descendiente, y originario legitimo de la espresada Casa Solar de su Apellido sita en el mencionado Lugar d^e Ernialde, comprehenso en la citada Villa de Tolosa, y como tal Hijo Dalgo notorio de Solar conocido, y que le

Articulo 9.

Articulo 10.

toca, y corresponde el uso del Escudo de Armas, y divisas de Hidalguia, y Nobleza, que ban referidas, y â colocado en el frontispicio de su Casa, principal de la dhâ. Ciudad de Corella, por medio de mi parte, y gozar de todos los honores, prerrogatibas, y esenciones que gozan los otros Hijos Dalgo de este Reyno, y fuera del, como es cierto, y procede de derecho ~~~~~

Atento lo cual, y demas favorable â V. M. suplico mãde absolver, y dar por libre â mi Parte en el nombre que representa de la acusacion de v^{ro}. Fiscal, y por recombencion Pedimento, ô en la forma, que mas aya lugar, conceder permiso, y facultad, â dhõ. D. Joan de Victoria, para que como descendiente, y originario legitimo de la Casa Solar de su Apellido sita en dhõ. Lugar de Ernialde de la Provincia de Guipuzcoa, pueda usar del Escudo de Armas, y divisas correspondientes â ella, y las mismas que â colocado en el frontispicio de su Casa de la Ciudad de Corella, y gozar de los demas honores, prerrogativas esempciones, e inmunidades q̄ gozan los otros Hijos-Dalgo de este Reyno, y fuera del por proceder asi de derecho, y justicia que pido ~~~~~

Lic.^{do} D. Xavier Luis de Redin: Blas Ant.^o del Rey.

SACRA Magestad.

Blas Antonio del Rey, Procurador de D. Cayetano de Aguado, Vecino de la Ciudad de Corella, y apoderado de D. Joan de Vitoria, natural dela misma dice, que en esa representacion sigue causa en v^{ra}. Corte contra el Fiscal de V. M. sobre denumpciacion de Escudo de Armas, y por que le combiene emplazar á la dh^a. Ciudad de Corella, para que si quisiere salga á la Causa, por medio, de Prór. legitimo, ó bien le cause el perjuicio que corresponda; sup^{ca} á V. M. mande despachar el auto de Emplazamiento contra la referida Ciudad de Corella, en la forma ordinaria, y que para hacerse notorio la Persona á quien tocara la junte, luego, que asi es de Justicia que pido: Blas Antonio del Rey ~ ~ ~ ~

En Pamplona en Corte en la Audiencia Martes, á diez de Febrero de mil setecientos setenta, y ocho, leida la Peticion sobre-escrita la dh^a. Corte mandò, y por este auto manda despachar el auto de Emplazam.^{to} que se suplica para que en su virtud la Ciudad de Corella en ella nombrada, dentro de tercero dia desu

Emplazam.^{to}
á la Ciudad de
Corella.

Auto.

Notificación, sea, y parezca en la dh̃a. Corte, por sí, ó
por medio de Procurador legitimo con Poder bastante
que para ello tenga, para que contra su tenor diga,
y responda lo que viere le combiene, que si pareciere
sera oido, y su justicia sele guardará en quanto la
tuviere, donde no en su ausencia, y contumacia sin
citarla, ni llamarla mas se procedera en la dh̃a. Cau-
sa conforme á ella, para lo cual sele cita, llama, y se-
ñalan los Estrados R.^s de la Audiencia dela dh̃a. Cor-
te, donde se haran, y notificaran los Autos de este Ne-
gocio, y despachar por Auto á mi presente el S.^{or} All.^e
Sesma: Joan Feliz de Sanz Escribano: por traslado Joā
Feliz de Sanz Escribano ~~~~~

En la Ciudad de Corella á trece de Febrero de mil se-
tecientos setenta, y ocho, Yo el Escribano R.^l infraescrip-
to, notifique el Auto de emplazam.^{to} antecedente al S.^{or}
Sic.^{do} D. Josef Rodriguez Abogado de los R.^s Tribuna-
les, All.^e y Juez ordinario de esta dh̃a. Ciudad, pa-
ra que haga juntar á los del gobierno, y enterado dijo
que juntará para mañana esto respondió, y firmo con
mi el Es.^{no} Sic.^{do} Josef Rodriguez: antemi Basilio Anto.^o

de Yanguas, y Escudero Escribano ~~~~~

En la Ciudad de Corella, y Sala de su Consistorio á
 catorce de Febrero de mil setecientos setenta, y ocho,
 estando juntos los Señores Lic.^{do} D. Josef Rodriguez
 Abogado de los R.^s Tribunales, D. Luis de Sesma, y
 Viota, Joan Martinez, y Miguel Alduan, All.^e y Re-
 gidores, de d^{ha}. Ciudad, mayor parte de los que la
 componen, Yo el Es.^{no} infraescripto notifiqué el auto
 de Emplazam.^{to} probeido por la R.^l Corte de este Rey-
 no, que es el antecedente para que le conste, y entera-
 da su señoria dijo se da por notificada esto respon-
 dió, no firmó por no ser constumbre, y en fe de ello
 lo firmé Yo el Escribano: ante mi Basilio Antonio de
 Yanguas, y Escudero Escribano ~~~~~

SACRA Magestad.

Auto de emplazamiento, obtenido, y notificado, á ins-
 tancia de D.ⁿ Cayetano Aguado, en el nombre que
 representa, para la Causa, que sobre denumpciacion
 de Escudo de Armas, litiga contra el Fiscal de V. M.
 contra la Ciudad de Corella, presenta Rey: Escriba-
 no Sanz; su notificacion fue en trece del Corriente,

y suplica á V. M. no compareciendo reputarla por contumaz se traigan los autos á vna. Corte, y proveer como lo tengo suplicado que asi es de Justicia que pido Rey: contumacia, y notificado ~ ~ ~ ~ ~

Auto

En Pamplona en Corte en la Audiencia Martes á diez, y siete de Fevbrero de mil setecientos setenta, y ocho leida la Rubrica sobre escrita la dha. Corte proveyo el decreto de arriba, y hacer auto á mi presente el s^{or} All^e. Romeo: Joan Feliz de Sanz Escribano ~ ~

SACRA MAGESTAD.

Escrito de vien probado.

Blas Antonio del Rey Procurador de dⁿ. Joan; dⁿ. Lorenzo, y dⁿ. Ramon de Vitoria Padre, é Hijos en su causa contra el Fiscal de V. M. y la Ciudad de Corella reputada por contumaz, como mejor proceda impugno en solo lo perjudicial á mis Partes, las probanzas contrarias, y digo, que dandolas por vien impugnadas, y por bastantes las mias se ha de proveer como lo tengo suplicado, por lo que en drecho, y Justicia consiste general, y favorable de autos que reproduzco, y por que la probanza de v^{ro}. Fiscal unicom^{te} contiene que D. Cayetano Aguado, como apoderado de d^{ho}.

D. Joan de Vitoria mi Parte ha echo fijar en el frontispicio de la Casa de este, sita en la espresada Ciudad de Corella, el Escudo de Armas, y Divisas de Hidalguia, y Nobleza, sobre que se contiene, sin que sus Testigos especificuen mas de que no saben si le corresponden pero que asi se hall sealla comprobado por las probanzas de mi parte recibidas en dha. Ciudad de Corella, y en el Lugar de Errialde, jurisdiccion de la Villa de Tolosa, Provincia de Guipuzcoa, que se componen de Testigos mayores de toda escepcion, y depoenen con los solidos fundam^{tos} que desus deposiciones aparece afirmando al art.^o uno, los uno, dos, tres, quatro, cinco, y seis, Vecinos de la espresada Ciudad de Corella, conocen de vista, trato, y comunicacion a el enunpiciado D.ⁿ Joan de Vitoria, mi Parte, y saben es natural de aquella, e hijo legitimo, y de legitimo Matrimonio de otro Joan de Vitoria, y Ana Benito su Mujer ya difuntos a quienes tambien conocieron Vecin.^s de la misma Ciudad, pues por tal hijo legitimo de ambos fue tenido, y comunm^{te} reputado dho. D. Joan quien de su Matrimonio con D.^a Maria Antonia d

Leon, é Yrisarri, tiene por sus Hijos legitimos á los re-
feridos D. Sorenzo, y D. Ramon de Vitoria, tambien
mis partes, á quienes igualm^{te} conocen, pues residie-
ron Padre, é Hijos en dh^a. Ciudad hasta que el espre-
sado D. Joan salio de ella á ejercer el Empleo de Ad-
ministrador de la real Renta del Tabaco, dela Villa d^a
Olvera, y su partido, el enumpciado D. Sorenzo á se-
guir el Comercio en la Ciudad de Cadiz, y el nomina-
do D. Ramon á servir á V. M: en el Ejército, donde
ocupa el Empleo de Theniente del Regim^{to} de Infante-
ria de Guadalupe, de lo que ay notoriedad confir-
mando la verdad de lo que deponen sus respectivas
partidas de Baup^{mo} Confirmacion, y Casam^{to} que cō-
pulsadas precedente despacho de v^{ra}. Corte de los
Libros Parrochiales de Sⁿ Miguel, y n^{ra}. S^{ra} del Ro-
sario de dh^a. Ciudad de Corella, con citacion de v^{ro}.
Fiscal acompañado nombrado por este, y con asisten-
cia de él hago presentacion siendo la de Baup^{mo} de
dh^o. Dⁿ. Ramon de veinte de Fevrero de mil setecientos
cuarenta, y dos; la de su Confirmacion de diez, y seis
de Henero de mil setecientos cuarenta, y quatro: la

desu Baup^{to} de dhō. dⁿ. Lorenzo de diez de Agosto de mil setecientos treinta, y nueve, la de su Confirma^{on} del referida data, de mil setecientos cuarenta, y cuatro la de Baup^{mo} de dhō. dⁿ. Joan de veinte, y cuatro de obtubre de mil setecientos diez, y siete, y la de su Matrimonio con la espresada Maria Antonia de Leon, e Yrisarri de diez de Febrero de mil setecientos treinta, y nueve, en las que se hace espresion de haver sido Baup^{tizados}, y Confir^{mados} dhōs. dⁿ. Lorenzo, y dⁿ. Ramon, como Hijos de aquellos, y dhō. dⁿ. Joan Baup^{do} y Casado como Hijo legitimo del espresado Joan de Vitoria, y Ana Benito que es el contesto de dhō. articulo ~ ~ ~

Y por que igual comprobacion ay al tenor del segundo pues afirman los mismos Testigos conocieron a dhō. Joā de Vitoria, Padre del espresado dⁿ. Joan, y les consta fue natural, y Vecino de dhā. Ciudad de Corella, e Hijo legitimo, y de legitimo Matrimonio de Josef Vitoria, y de Maria Ruiz Vecinos que fueron de la misma de que se conserva publica voz, y fama, y notoriedad, y en mayor comprobacion de ello hago tambien presentacion de su partida Baup^{tismal} su data doce de Julio de mil seis

cientos ochenta, y tres, y dela desu Casamiento con la
espresada Ana Benito de treinta de Septiembre de mil
setecientos ocho, y en ambas se hace relacion ser hijo
legitimo de los enumpciados Josef Vitoria, y Mar.^a Ruiz.
Y por que el contesto de mi art.^o tercero se halla compro-
bado con las deposiciones de los mismos Testigos q̄
uniformem^{te} refieren, que dhõ. Josef Vitoria Abuelo del
espresado D. Joan fue tambien natural de dhã. Ciu-
dad de Corella, è hijo legitimo, y de legitimo Matri-
monio de Martin de Vitoria, y Mariana Martinez
Vecinos que fueron de ella pues se conserva publica
voz, y fama, comun decir, y notoriedad, añadiendo el
Testigo segundo llegò à conocer à dhõ. Josef de Vitoria
y el tercero que lo que afirma à mas de ser publico, y
notorio le consta por instrumentos, y partidas de Bau.^{mo}
que tiene vistas, que el espresado Martin de Vitoria,
Padre de dhõ. Josef fue à dhã. Ciudad de Corella, è
la Provincia de Guipuzcoa, y que recuerda haver visto
en su tiempo en la Casa de dhõ. d.ⁿ Joan mi Parte, y
su Padre ospedados, unos Provincianos que aunque no
los oyò del Pueblo que eran, manifestaron ser deudos,

y Parientes suyos, y viò, que como á tales se trataron
 y reconocieron, y en mayor comprobacion delo espues-
 to en dho. art.º hago tambien presentacion de la par-
 tida de Baup^{mo} de dho. Josef de Vitoria, compulsada
 con igual formalidad de trece de Julio de mil
 seiscientos treinta, y uno, la desu Confirmacion de
 nueve de Mayo de mil seiscientos treinta, y cuatro
 la desu Casamiento con Maria Ruiz de veinte, y
 seis de Julio de mil seiscientos sesenta, y nueve, de
 sus Contratos Matrimoniales de veinte del mismo
 Mes, y año, testificados por Diego Andres de Ar-
 caya, y del Testamento otorgado, por dho. Martin de
 Vitoria, su Padre en veinte, y cinco de Abril de mil
 seiscientos cuarenta, y cinco, ante Joan Gregorio Ser-
 rano Escribano Real compulsados tambien de sus
 respectivos Registros, con igual solebnidad, y en el-
 los se hace espresion de ser Hijo legitimo dho. Josef
 de los enumpciados Martin de Vitoria, y Mariana-
 Martinez ~~~~~

Y por que el contesto de mi articulo cuarto referente
 á Escrituras, y reducido á que dho. Martin de Vito-
 (ria

segundo Abuelo del espresado dⁿ. Joan fue natural de
dh^o. Sugar de Ernialde, jurisdiccion de la referida
Villa de Tolosa, en v^{ra}. Provincia de Guipuzcoa, Hijo
legitimo y de legitimo Matrimonio de Joanes de Vito-
ria, y Maria de Mayoz su Muger, Vecinos del mis-
mo Sugar, resulta asi del Testamento de dh^o. Joanes
de Vitoria, otorgado en el espresado Sugar de Ernial-
de, en quatro de Henero de mil quinientos noventa, y
dos, testificado por testimonio de Domingo de Yriart,
de que hago presentacion, pues en su clausula diez,
y ocho, lo nombra entre otros Hijos, delos Contratos,
Matrimoniales celebrados para el Matrimonio de Ca-
talina de Vitoria, su Hermana, con Miguel de Alday
en primero de Septiembre de mil quinientos noventa, y
cuatro, testificados por Joan Ochoa de Aguirre, q̄ igua-
lmente presento en los que concurriendo dh^a. Maria
de Mayoz, allandose ya Viuda, del espresado Joanes
de Vitoria, y relacionando su dh^o. Testam^{to} nombro p^r.
heredera de la Casa de Vitoria, y su pertenecido á la
espresada Cathalina, y señalo legitimas al referido
Martin, y los demas sus Hermanos: dela partida de

Casam^{to} del mismo Martin de Vitoria, con dh^a. Ma-
 riana Martinez, compulsada de los Libros Parrochia-
 les de n^{ra}. Señora del Rosario de dh^a. Ciudad de
 Corella, su data veinte, y cuatro de Junio de mil seis-
 cientos veinte, pues aunque en ella no se hace espre-
 sion de los Padres de dh^o. Martin, es por que en ...
 aquel tiempo no se acostumbraba, pero consta ser los
 mismos de los Contratos Matrimoniales, que para di-
 cho Matrimonio se otorgaron en quince del mismo...
 Mes, y año, por testimonio de Miguel Bonel, y Es-
 coban Escribano Real, en dh^a. Ciudad de Corella, d^t
 que tambien ago presentacion resultando de ellos, y
 del Testam^{to} del mismo Martin de Vitoria, que llevo
 producido el transito á ella, pues en la clausula dos
 de dh^o. Testamento, recuerda á Magdalena de Alday,
 su Sobrina Vecina de dh^o. Sugar de Ernialde, á qui-
 en le remite, y perdona los prestamos que le havia...
 echo, y las legitimas, que le pertenecian en su Casa, q̄
 es la segunda parte del contesto de dh^o. articulo ...
 sin que se pueda producir su partida de Baup^{mo} ny...
 Confirmacion, por no alcanzar los Libros de la Parrochi-
 (al

de Ernialde, segun constan delas diligencias practica-
das en èl ~~~~~

Y por que al thenor del quinto deponen uniformemente
los cinco testigos examinados en el citado Lugar de
Ernialde, Vecinos, residentes, y Concejantes de èl, y de
la abanzada hedad, que manifiestan en sus deposicio-
nes, que aun que no llegaron à conocer à dhõ. Joanes
de Vitoria, saven por ser publico, y notorio en dhõ. Lu-
gar, fue dueño, y poseedor legitimo dela Casa Solar
de su Apellido de Vitoria, sita en èl, conocida, y nume-
rada en las de la calidad de Hidalguia, y Nobleza, q̄
permanecen como originaria, y fundariega, y de las
primeras pobladoras de dhã. Provincia de Guipuzcoa,
y nombre de Vitoria, y de solar conocido, cuya calidad
ha conservado, y conserva actualm^{te} sin embargo de
haver parado en Personas delos Apellidos de Alday
y de Saizar, que casaron à la misma Casa de modo
que por la subcesion de ella, provenida del espresado
Joanes de Vitoria, han poseido, y gozado los dueños
de ella delos efectos de Hidalguia, y Nobleza, que co-
mo à tales de origen, y Sangre Noble, les toca, y

pertenece, asi en Empleos, y oficios de Republica, como de vecindad Concejante, y porcionistas en los Pastos, y Montes, lo que unicamente tienen los Dueños y poseedores de Casas Solares segun lo dispuesto por el Juero, y ordenanzas de dha. Provincia de Guipuzcoa, confirmados por R.^s resoluciones de V. M. siendo cierto que en su virtud tienen derecho al uso, y goce de las Divisas, é insignias de Hidalguia, y Nobleza, que lleva por Blason la misma Provincia, y se componen de un Rey sentado en una Silla, con vestiduras R.^s y Corona en la Caveza, la espada desnuda levantada la punta en la mano derecha; doce piezas de Artilleria, y tres Arboles verdes tejos, en figura de ser situados á la orilla del Mar, cuyo Escudo pertenece á todos los originarios, y descendient.^s legitimos de Casas Solariegas dela referida Provincia de Guipuzcoa, y todo se comprueva tambien del referido Testamento de dho. Joan de Vitoria, y Contratos de Cathalina su Hija, que llevo producidos, y de los instrumentos que hago presentacion, y se reducen á un poder otorgado por el All.^e Jurado, y Veci-
 (nos

Concejantes de dño. Sugar de Ernialde, en diez de Junio de mil quinientos ochenta, y ocho años, por Testimonio de Joan Ochoa de Aguirre, sobre que se pida la observancia delas Ordenanzas tocantes â los Pastos de Ganados de dño. Sugar de Ernialde; confirmadas por el Emperador, en el que consta que entre los demas Vecinos concejantes concurrio dño. Joanes de Vitoria; de vn Testimonio que en vista de los Libros, y Papeles, que dño. Sugar de Ernialde tiene en su Archivo da el Es^{no} testificante delas Pruebas en el que certifica los repetidos Empleos que han exercido los Duēos, y Poseēdores de dhâ. Casa Solar de Vitoria, desde el año mil quinientos cuarenta, y seis hasta el presente afirmando, que segun la disposiciō delos Jueros de dhâ. Provincia, no se confieren ni se admiten â la vecindad Concejante â ninguno que no sea originario de Casas Solariegas de ella, ò justificado su Nobleza, è Hidalguia, por vno delos Tribunales competentes en juicio contencioso, ò â las q̄ por originarios dela misma Provincia, ò dependientes de Casas, y Solares, delos Pueblos de ella;

Señorío de Vizcaya, y Villa de Oñate, se presentan p.^a
 su aprobacion, y se les libra el Sello de Armas dela
 misma Provincia, que se compone de las divisas q̄
 ban mencionadas: dela copia dada por Pedro Osi-
 nalde Es^{no} numeral de dh̄a. Villa de Tolosa, y sub-
 cesor delos Protocolos de Joan Fernandez de Olaza-
 bal, y Josef de Garmendia delos Autos de Hidalguia
 y Nobleza que disputaron Hernando, Phelipe, y Joā
 de Vitoria, contra el Sindico Procurador, general del
 Concejo dela tierra, y Universidad de Beizama, el
 año pasado de mil seiscient^s veinte, y seis, e Ygna-
 cio, y Hernando de Vitoria, Vecinos dela referida ..
 Villa de Tolosa, contra el All^e y Concejo dela mis-
 ma, y su Sindico Procurador general en el año mil
 seiscientos ochenta, y ocho resultando de ambas que
 para la obtencion de su Hidalguia alegaron, y justi-
 ficaron ser dh̄os. Hernando, Phelipe, y Joan de Vi-
 toria, Hijos de Martin de Vitoria, y Domenya de
 Belamendia, y Nietos de Domingo de Vitoria, y
 Cathalina de Alcorta, descendientes dela dh̄a. Ca-
 sa Solar de Vitoria sita en el referido Lugar de Er-

nialde, y como tales Hijos Dalgo notorios, y con-
yeron pidiendo seles Condenase â dhõ. Concejo, y su
Sindico Procurador general no les pusiesen estorvo, ni
impedimento alguno en gozar los ^{oficios, y} honores de paz, y
Grã. que gozavan los otros Hijos Dalgo declarando-
los por tales, y capaces, para la concurrencia â los re-
feridos Oficios sobre que recibida informacion, y prac-
ticadas las demas diligencias dispuestas por orde-
nanzas, y justificado la descendencia, y calidad de
la referida Casa, y Solar conocido de Vitoria, se pro-
nuncio Sentencia en doce de Febrero de dhõ. ano d
mil seiscientos veinte, y seis, difiriendose â su pre-
tension, y posteriormente los espresados, Ygnacio, y
Fernando de Vitoria, relacionando la espuesta causa
de Hidalguia, disputada por el enumpciado Hernan-
do de Vitoria, su Abuelo Paterno, pidieron tambien q̄
fuesen admitidos â los oficios de Justicia, y govi-
erno, y â los demas honores de paz, y Grã. â que
lo eran los demas Vecinos Cavalleros Hijos Dalgo de
la referida Villa de Tolosa, y que sus nombres se des-
criviesen, y asentasen en el Rolde, y Matricula donde

aquellos estaban descriptos, y recibida tambien informacion con citacion de dñ^a. Villa, y su Sindico Procurador general, practicadas las demas correspondientes diligencias por Sentencia pronunciada en ocho de Abril de mil seiscientos ochenta, y ocho, por D. Gaspar Phelipe de Ydiaquez All^e. de ella, con Consulta de Asesor se mandò admitir à dñ^{os}. Ygnacio y Ernãdo de Vitoria, en dñ^{os}. Ayuntamientos, y oficios honorificos de paz, y Gr^{ra}. asentandolos en su Matricula, y nomina para que los gozasen como ellos siendo muy particulares las deposiciones que comprende dñ^a. primera informacion del año mil seiscientos veinte, y seis, pues resulta de ellas que dñ^o. Domingo de Vitoria fue hermano carnal de otro Domingo de Vitoria, y del espresado Joanes tercer Abuelo de mi parte, y que este fue dueño de la espresada Casa Solar desu Apellido de Vitoria; ~ ~ ~ ~ ~

Y por que con las mismas Sentencias, y autos, q^e le anteceden se comprueva todo el contesto de mi art.^o sexto: y al tenor del setimo refieren conformes todos los dñ^{os}. testigos, examinados en el espresado Lugar

Articulos 6.
y 7.

de Ernialde, que por instrumentos que tiene vistos,
publica voz, y fama, que ay en el, y tener entendido de
sus Padres, y demas ancianos les consta es cierta la
Jiliacion propuesta en dhõ. articulo sobre que se remi-
ten para mayor seguridad a los instrumentos que se
produzcan añadiendo con igual uniformidad tambie
de oidas a sus Padres, y mas ancianos, y de publica
notoriedad, que en tiempos antiguos salieron varios
Hijos dela citada Casa de Vitoria, para los Rey-
nos de Aragon, y este de Navarra, y que se Casaron,
y avecindaron, vno en la Ciudad de Viana, y otro en
la de Corella, quienes estuvieron varias veces en dhõ.
Lugar de Ernialde, y se ospedaron en la dhã. Casa
de Vitoria, tratandosen entre si de Parientes, y que vi-
eron, hicieron lomismo en tiempo del Padre del actu-
al poseedor de dhã. casa. unos Hombres que decian
ser descendientes de ella, y naturales dela espresada
Ciudad de Corella, afirmando esa verdad, y el reci-
proco trato de Parentesco que an tenido mis Partes,
y sus Padres con los referidos dueños de dhã. Casa
el actual de ella, en su deposicion como testigo prime.

reconociendo á aquellos por Parientes, consanguineos
 y de un mismo tronco, y familia: resultando también
 de los instrumentos producidos en parte el contesto de
 dho. art.º pues del testam.º de dho. Joanes de Vitoria
 otorgado el año de mil quinientos noventa, y dos, an-
 te Domingo de Yriarte, consta, que á mas de dho.
 Martin de Vitoria, segundo Abuelo de D. Joan mi
 Parte, tuvo por Hija legitima en su Matrimonio cō
 dha. Maria de Mayoz, á Cathalina de Vitoria, q̄
 casò con Miguel de Alday, y subcediò en la dha.
 Casa Solar, de Vitoria, como se acredita de los Con-
 tratos Matrimoniales, que se otorgaron, para aquel
 Matrimonio, y llevo presentados de data primero
 de Septiembre de mil quinientos noventa, y cuatro,
 ante Joan Ochoa de Aguirre, y aparece tambien de
 la renunciacion de legitimas echa por Marina de
 Vitoria, á favor de los mismos en auto de data de
 ocho de Septiembre del mismo año de noventa, y cua-
 tro testificado, por el referido Aguirre, que en forma
 presento, y aunque no se hace de las partidas de
 Baup.^{mo} y Casamiento de dha. Cathalina, es por que

no alcanzan los Libros dela Parrochial de dhõ. Sug.^r
â aquel tiempo, y en quanto â que tuvieron por Hija
â Magdalena de Alday, y Vitoria, que casò con
Joan Lopez Urdina, y Saizar, consta de su partida de
Baup^{mo} su data quatro de Abril de mil seiscientos
once; la de Casam^{to} de diez, y ocho de Diciembre de
mil seiscientos treinta, y nueve, que compulsadas con
la devida formalidad delos Libros dela citada Parro
chial que tambien presento, corroborandose con la enū
ciatiba que hace dhõ. Martin de Vitoria su thio en
la clausula dos desu Testamento del año mil seisci
entos cuarenta, y seis, que llevo producido, é igualm^{te}
lo hago dela partida Baup^{mo} de Fran^{co} de Saizar
Vitoria, de data once de Enero de mil seiscientos cua
renta, y seis, donde se relaciona ser Hijo de dhõs. Joã
Lopez Saizar, y Magdalena de Alday, y Vitoria; la
de Casamiento del mismo Fran^{co} con Magdalena de
Arzadun leici, Vecina del Lugar de Sizarza sacada
de sus Libros Parrochiales donde dice que aquèl era
natural de Ernialde, su data quinze de Abril de mil
seiscientos setenta, y quatro, y el Testamento de dicha

Magdalena de Alday su Madre otorgado en dhâ. Casa Solar de Vitoria en seis de Diciembre de mil seiscientos sesenta, y siete, por Testimonio de Joan de Mendizabal, que tambien hizo presentacion; y que dhos. Francisco Saizar Vitoria, y Magdalena de Seici tuvieron por su Hijo legitimo â Joanes de Saizar Vitoria, que casò con Maria Josefa de Ormaechea se acredita de la partida de Baup^{mo} de aquèl su data ocho de Julio de mil seiscientos setenta, y cinco, y dela desu Casam^{to} de mil setecientos quince, y que de ese Matrimonio procrearon por su Hijo legitimo â Fran^{co}. Xavier Saizar Vitoria actual dueño de dhâ. Casa Solar de Vitoria, se justifica con la partida de Baup^{mo} de este su data tres de Diciembre de mil setecientos diez, y seis que igualm^{te} presento, juntam^{te} con los Contratos Matrimoniales, que para el que contrajo con Maria Josefa de Sanda, se otorgaron en veinte, y cuatro de Septiembre de mil setecientos cincuenta, y cuatro, por testimonio de Miguel Agustin de Aranalde, y el Testamento de dhò. Joanes de Saizar Vitoria su Padre otorgado en doce de Junio de mil setecientos cincuenta, y

siete ante Fran^{co}. Antonio de ubillos evidenciandose d^e
estos instrumentos, y los demas producidos no tan so-
lam^{te}. la filiacion, y descendencia desde dño. Joanes
de Vitoria, sino la subcesion legitima en dhâ. Casa
Solar de Vitoria asta el actual poseêdor de ella ~~~

Y por que al tenor de mi art^o. ocho deponen uniformem^{te}
los Testigos de ambas pròvanzas, que asi el mencio-
nado D. Joan de Vitoria, mi Parte como sus referidos
Padres, es, y fueron Christianos viejos de pura, y
limpia Sangre, sin mancha, ni mezcla de Judios, Mo-
ros, Agotes, ni Penitenciados por el Santo oficio dela
Ynquisicion, ni otra secta reprovada, en drecho, en cu-
ya buena fama, y opinion han estado, y estan teni-
dos, y reputados comunm^{te}. y por que delos Testimoni-
os que asientan el Receptor, y es^{no}. de ambas prue-
vas resulta, que el Escudo de Armas, que dño. D.ⁿ
Joan de Vitoria mi Parte â echo fijar en el frontis-
picio de su Casa dela Ciudad de Corella, es identi-
co en sus Divisas al que la referida Provincia de Gui-
puzcoa tiene, para el goce, y uso de todos sus oriun-
dos, naturales, y descendientes de ella de Casas Sola

riegas descendiendo de todo lo espuesto, que los referidos D. Joan, D. Sorenzo, y D. Ramon, de Vitoria mis partes, son originarios, y descendientes legitimos de la referida de Vitoria, sita en el espresado Lugar de Ernialde comprehenso en la jurisdiccion de la referida Villa de Tolosa en vna. Provincia de Guipuzcoa, y como tales Hijos Dalgo notorios de Solar conocido, y que les toca, y corresponde el uso del Escudo de Armas, y Divisas de Ydalguia, y Nobleza, que ban referidas, y gozar de todos los honores, prerrogativas y esempciones que gozan los otros Hijos Dalgo de este Reyno, y fuera de el ~~~~~

Atento lo cual, y demas favorable a V.M. sup^{co} mande haciendo auto de las Escrituras, que llevo presentadas dar por vien impugnadas las probanzas contrarias, y por bastantes las mias o bien sin embargo de aquellas proveer como lo tengo suplicado que asi procede de dro. y justicia que pido = Sic^{do}. D. Xaviera Luis de Redin = Blas Antonio del Rey ~~~~~

SACRA MAGESTAD.

El Fiscal de V.M. habiendo visto estos autos que so

Respuesta de
el 5.^o Fiscal

bre denumpciacion de Escudo de Armas litiga D. Joã de Vitoria; D. Lorenzo, y D. Ramon sus Hijos adheridos dice que examinados los Documentos, y Pruebas producidas por estas partes precedente los requisitos necesarios encuentra sufficientem^{te} acreditado quanto propusieron respectivo â su filiacion por grados ciertos, y especificos corroborandose mas con la oportuna conexiõ, que tienen entre si las espresiones que resultan delos insinuados Documentos, y asimismo consta por ellos, que estas partes son originarios de la Casa Solar de Vitoria, sita en el Lugar de Ernialde, de v^{ra}. Provincia de Guipuzcoa, y que como tales originarios de ella les toca, y corresponde el uso del Escudo de Armas, que se enumpcia en el Testimonio fol. ochenta, y quatro insecunda, como efectivam^{te} le han obtenido otros descendientes dela misma Casa Solar: en cuyas circunstancias podrà siendo v^{ra}. Corte servida deferir â la pretension de estas partes vajo las reservas ordinarias sobre todo v^{ra}. Corte determinará lo que estime ser mas combeniente, y arreglado â drõ. y Justicia que pide. Pamplona, y Mayo

tres de mil setecientos setenta, y ocho = Cano Manuel.

EN la causa, y Pleito criminal, que sobre denuncia-
cion de Escudo de Armas, es, y pende ante N^{os}, y
los A^les de n^{ra}. Corte mayor entre partes el n^{ro}. Fis-
cal acusante dela vna, y D. Caetano Aguado como
apoderado general de D. Joan de Vitoria, natural, y
Vecino este dela n^{ra}. Ciudad de Corella, y residente
en la Villa de Olvera, acusado, y recombiniante D. So-
renzo de Vitoria, natural dela misma Ciudad, y Resi-
dente en la de Cadiz, y D. Ramon de Vitoria Theniente
del Regim^{to} de Ynfanteria de Guadalajara, adheridos
como Hijos de dh^o. D. Joan: Rey su Pror. dela otra, y
la n^{ra}. Ciudad de Corella reputada por contumaz, so-
bre que dice dh^o. n^{ro}. Fiscal, por su acusacion, que p^r.
repetidas Leyes de este Reyno se halla dispuesto, que
ninguna Persona de cualquiera estado, y calidad que
sea pueda usar, ni poner en el frontis desu Casa, ni
otro paraje publico Escudos de Armas con divisas,
e insignias de Hidalguia, y Nobleza, que no le toquen
ni pertenezcan bajo la pena que prescriben dh^{as}. Se-
yes. Que dh^o. Aguado de orden del referido D. Joan d

Sentencia de
la Real Corte

Vitoria, recientemente havia colocado en el frontispicio de la Casa de este un Escudo de Armas, con diferentes divisas, e insignias de Hidalguia, y Nobleza, que no le tocavan, ni pertenecian, por lo que conluyo pidiendo sele condenase en las mayores penas en que avia incurrido conforme a dhâs. Leyes, e incidentem^{te} a q se picase, y tildase dhô. Escudo de Armas, y divisas: y sobre, que por dhô. D. Caetano Aguado, en nombre de el citado D. Joan de Vitoria, en su respuesta de acusacion por articulos, dice que este es natural dela espresada Ciudad de Corella, Hijo legitimo de Joan de Vitoria y Ana Benito su Muger Vecinos que fueron de ella, en la que dhô. D. Joan contrajo Matrimonio con D^a Maria Antonia de Leon, y de el procrearon por Hijos legitimos, a los espresados D. Lorenzo, y D. Ramon de Vitoria, que todos tres residieron en dhâ. Ciudad asta que salieron a sus respectivos destinos, como es dhô. D. Joan al Empleo de Adm^{or} de n^{ra}. Real Renta del Tabaco, en dhâ. Villa de Olvera, y su Partido, D. Lorenzo Comerciante en dhâ. Ciudad de Cadiz, y el espresado D. Ramon a servir en n^{ro}. Ejercito donde se halla de

Theniente en dh^o. Regimiento de Guadalajara, que
 dh^o. D. Joan de Vitoria Padre, y Abuelos de estos fue
 tambien natural dela misma Ciudad de Corella Hijo
 legitimo, y de legitimo Matrimonio de Josef de Vito-
 ria, y Maria Ruiz Vecinos de ella: que dh^o. Josef de
 Vitoria su Abuelo fue tambien natural de dh^a. Ciudad
 Hijo legitimo, y de legitimo Matrimonio de Martin d^e
 Vitoria, y Mariana Martinez Vecinos de aquella ~
 Que el enumpciado Martin su segundo Abuelo fue
 natural del Lugar de Ernialde jurisdicion de la Villa
 de Tolosa, en nuestra Provincia de Guipuzcoa, Hijo le-
 gitimo, y de legitimo Matrimonio de Joanes de Vito-
 ria, y de Maria Mayor; que este Joanes de Vitoria
 su tercer Abuelo fue dueño, y originario legitimo dela
 Casa Solar de Vitoria, una delas que con este distinti-
 vo se numeran en el referido Lugar de Ernialde, de
 conocida calidad de Hidalguia, y Nobleza, como
 originaria, y fundariega delas primeras Pobladoras
 de dh^a. Provincia de Guipuzcoa, cuya calidad, y nom-
 bre de Vitoria, y Solar conocido, ha conservado, y con-
 serva hasta aqui en medio de haver pasado a perso-
 (nas

de distinto Apellido aunque siempre por subcesion legitima de Sangre habiendo gozado dh^o. Joanes de Vitoria, en su tiempo, y sus descendientes en dh^a. Casa en el suyo, dela calidad, y efectos de Hidalguia, y Nobleza, que como á tales de origen, y calidad de Sangre Noble, les toca, y pertenece con derecho al uso, y goce delas divisas, é insignias de Hidalguia, y Nobleza, que lleva por Blason la misma Provincia y se componen de vn Rey sentado en una Silla, con vestiduras R^s y Corona en la Caveza, con la Espada desnuda levantada la punta en la mano drecha: doce piezas de Artilleria, y tres Arboles verdes tejo, y plantados á la orilla del Mar, todo en campo Encarnado, que pertenece á los originarios, y descendientes legitimos de Casas Solariegas dela referida Provincia de Guipuzcoa: que dh^a. Casa de Vitoria, era, y es Solar, conocido como se evidenciaba de haver obtenido decisiones de Ydalguia, y Nobleza, diferentes descendientes de ella, en los años mil seiscientos veinte, y seis, y mil seiscientos ochenta, y ocho, y que el referido Joanes de Vitoria, tercer Abuelo de dh^o. D. Joan, á

mas del espresado Martin, que vino á este Reyno -
 tuvo otros Hijos, é Hijas, y entre ellas á Cathalina
 de Vitoria, que subcedio en la espresada Casa Solar
 de su Apellido, quien contrajo Matrimonio con Mi-
 guel de Alday, y tuvieron por Hija á Magdalena
 de Alday, y Vitoria, que casò con Joan Lopez de
 Urdina, y Saizar, y tuvieron por Hijo á Fran^{co}. Saizar
 Vitoria, que casado con Magdalena Arzadun Leici
 procrearon á Joanes de Saizar, quien desu Matrim^o.
 con Josefa de ormaechea tuvieron por Hijo á Fran^{co}.
 Xavier Saizar Vitoria actual Dueño dela espresada
 Casa Solar de Vitoria, con quien dh^o. D. Joan, y sus
 autores, se han tratado, y tratan de Parientes con-
 sanguineos; que todos han sido, y son Christianos -
 viejos de pura, y limpia Sangre sin mancha, ni mez-
 cla de Judios, Moros, Agotes, ni Penitenciados por
 el S^{to}. oficio de la Ynquisicion, ni otra secta repro-
 bada en drecho: Que el Escudo de Armas colocado
 en el frontispicio dela Casa. de dh^o. D. Joan de Vito-
 ria es identico en sus divisas al que dh^a. Provincia
 tiene, para el uso de todos sus oriundos naturales,

y descendientes, y que como uno de estos, que es de la citada Casa Solar de su Apellido le toca, y corresponde, y gozar tambien de todos los honores, prerrogativas, y esenciones, que gozan los otros Hijos Dalgo de este nro. Reyno, y fuera de el, por lo que concluyó pidiendolosasi, y que fuese absuelto de dha. acusacion y sobre que dhos. D. Lorenzo; y D. Ramon de Vitoria por sus Pedimentos de adhesion, dicen ser Hijos legitimos del citado D. Joan de Vitoria, y D^a Maria Antonia de Leon, é Yrisarri, y que como tales les toca, y pertenece el uso, y goce de dho. Escudo de Armas, y divisas de Hidalguia, y Nobleza, con los demas honores, y prerrogativas de Hijos Dalgo, por lo que concluyeron pidiendo se declarase en su favor lomismo que su referido Padre tenia pedido: y sobre otras cosas en el Proceso desta Causa contenid^s.
Fallamos atento los autos, meritos del Proceso, y lo que de el resulta que devemos absolver, y absolvemos á D. Caetano Aguado como apoderado de D. Joan de Vitoria, de la acusacion de nro. Fiscal fol. diez de autos, y por lo que mira á la recombencion fol. doce

y siguientes devemos conceder, y concedemos permiso, y facultad. á dhõ. D. Joan de Vitoria, y á dⁿ. Sorrenzo, y á dⁿ. Ramon de Vitoria sus Hijos adheridos para que como descendientes, y originarios legitimos dela Casa Solar de Vitoria sita en el Sug.^r de Ernialde, jurisdiccion dela dhã. Villa de Tolosa, en nuestra Provincia de Guipuzcoa, puedan usar del Escudo de Armas, y divisas de Hidalguia, y Nobleza contenidas en la Caveza de esta nuestra Sentencia, poniendolas en los parajes publicos, y privados que les combenga, y gozar de los demas honores prerrogativas, franquezas, privilegios, y esenciones, que gozan los otros Hijos Dalgo de este Reyno, y fuera de el, y reservamos su drõ. á nro. Fiscal, para q̄ en los juicios de propiedad, y posesion plenaria use segun le combenga asi lo pronunciamos, y declaramos: D. Joachin Josef de Navascues: D. Bernave --
 Romeo: D. Cenon Gregorio de Sesma ~~~~~

En Pamplona en Corte en la Audiencia Viernes á
 ocho de Mayo de mil setecientos setenta, y ocho, la
 dhã. Corte pronuncio, y declarò esta Sentencia segun

Auto.

y como por ella se contiene en presencia de los Prores.
de esta causa, y desu pronunciacion mandò hacer
auto à mi se de traslado para notificar, presente el
Señor All^e. Navascues: Joan Feliz de San Es^{no} por
traslado Joan Feliz de Sanz Escribano ~~~~~

Notificac^{on}
à la Ciudad
de Coella.

En la Ciudad de Corella, y Sala de su Consistorio à
catorce de Mayo de mil setecientos setenta, y ocho, Yo
el Es^{no} Real infraescripto doy feè lei, notifique la se-
tencia inserta en el despacho antecedente, pronunciada
y dada por la Real Corte de este Reyno à los Seño-
res Dⁿ. Luis de Sesma, y Viota, Joan Martinez, y Es-
tañan; Josef Romeo, y Marcilla: Fran^{co}. Romeo, y
Marcilla, y Miguel Alduan, y Arellano Regidores
de esta Ciudad, y mayor parte de los desu gobierno
para que en nombre de ella le conste de su tenor, y en-
terada su Señoria dijo se dà por notificada asi lo res-
pondiò, no firmò, por no ser costumbre, y en feè de ello
firmè Yo el Es^{no} antemi Basilio Antonio de Yangu-
as, y Escudero Escribano ~~~~~

SACRA MAGESTAD.

Sentencia de v^{ra}. Corte, por la que se concede permisi-
(so,

y facultad para usar del Escudo de Armas, e insignias de Nobleza, obtenida, y notificada á instancia de D. Caetano Aguado apoderado de D. Joan de Vitoria, contra la Ciudad de Corella, presenta Rey: Escrivano Sanz: su notificacion fue en catorce del corriente, y atento á pasado en juzgado á V. M. sup^{co}. mande hacer auto de su presentacion, y se junte á los dela Causa, y pide Justicia Rey: auto, y se junte. En Pamplona, en Corte en la Audiencia Lunes á veinte, y cinco de Mayo de mil setecientos setenta, y ocho, leida la Rubrica sobreescrita la dh^a. Corte proveyo el decreto de arriba, presente el s^{or} Alcalde Navascues: Joan Feliz de Sanz Escribano ~~~~~

SACRA MAGESTAD.

Blas Antonio Rey, Prór. de D. Joan de Vitoria natural, y Vecino dela Ciudad de Corella, y Adminis^{or} dela R^l. Renta del Tavaco dela Villa de Olbera, y su partido dice, á seguido causa en v^{ra}. Corte, sobre denumpciacion de Escudo de Armas, y divisas de Hidalguia, y Nobleza, pertenecientes á su apellido, y Varonia contra el Fiscal de V. M. y dh^a. Ciudad

de Corella, en la que por Sentencia en autoridad de
cosa juzgada, se le absuelto â mi Parte dela acusac.^{on}
de v^{ro}. Fiscal, y concedidole permiso, y facultad,
p^a el uso de d^{ho}. Escudo de Armas, y divisas, y po-
der gozar de los demas honores prerrogativas, y esem-
ciones que gozan los otros Hijos dalgo de este Reyno,
y Juera de el, y por que necesita para en conservaciõ
desu drecho se despache en su favor. Ejecutorial por
Patente con insercion del Poder fol. primero: Querel-
la de v^{ro}. Fiscal fol. cinco, Ynforma^{on} recibida â su
thenor, fol. treinta, y seis al treinta, y ocho; Acusa-
cion fol. diez: Respuesta de acusacion por articu.^s
fol. doce, â el quince, Auto de Emplazam^{to} fol. tre-
inta, y quatro su Notificacion, Rubrica, decreto, y
Auto, Escrito de vien probado fol. doscientos cincuenta,
y siete, al doscientos sesenta, y tres: respuesta
de v^{ro}. Fiscal fol. doscientos sesenta, y cinco: Senten-
cia de v^{ra}. Corte, fol. doscientos setenta, y vno su no-
tificacion, rubrica, decreto, y auto, y este Pedimento:
sup^{ca} â V. M. mande despachar en favor de d^{ho}. mi
Parte el Ejecutorial por Patente, que con insercion de

lo referido en la forma ordinaria, y pide Justicia:

Blas Antonio del Rey ~~~~~

Y por Nos vista la dhâ. Peticion, y lo que por ella se nos suplica, acordamos dar, e dimos las presentes nuestras letras Testimoniales por patente para en guarda, y conservacion del drô. del enumpciado D. Joan de Vitoria, y en consecuencia dela referida Sentencia, que ba inserta le concedemos, permiso, y facultad para q̄ pueda usar del Escudo de Armas, e insignias de Nobleza que contiene la misma por su dhô. Apellido de Vitoria, fijandolo en los sitios, y parayes que le combenga, y gozar de todos los demas honores, privilegios, esempciones, y libertades que gozan, y devē gozar los otros hijosdalgo deste nuestro Reyno, y fuera de él, firmadas por el Ylustre nro. Visorrey, y los All^{es}. de la dhâ. nuestra Corte, Selladas con el Sello mayor de nra. Real Chancilleria, y refrendadas por Joan Feliz de Sanz Escrivano infraescripto, y numeral de nra. Corte, y dela Causa. En la nuestra

Ciudad de Pamplona a veinte y quatro de Mayo
de mill setecientos setenta y nueve.

fran. Bucarely Usua

D. Melchor Saenz de Texada

Orman do deultag. Subraye y los 11^{tes}
de su casa y Corte Mayor de este Du. e no de
Navarra en su d. Nombre

J. Felix de Saenz

Consejeros.

Saenz

Letras Testimoniales por Patente sobre denuncia-
cion de Escudo de Armas de D. Joan de Vitoria
natural de la Ciudad de Corella, en su Causa con-
tra el Fiscal de S. Mag^d y la misma Ciudad. &

D. Bernabé Gómez En Senon ref. no. 2
Senon

Derechos al es. no. 2 y les. no. 2. confor. al Arancel
Sanz no. 2

Sellado y
registrado
Por mi el Registrador
Pedro Florencio de Saracay



Handwritten text, possibly a signature or name, written in cursive script.

Handwritten text, possibly a signature or name, written in cursive script.

The image shows a very faint grid or table structure, likely a ledger or account book page. It consists of several vertical columns and horizontal rows, forming a grid. The lines are very light and difficult to discern against the background of the paper. The grid appears to be a standard ledger layout with multiple columns for recording data.



